

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2020**ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 5.0633/2021 y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	5671
Oficio SSPC/UGAJT/03819/2021 de Jorge Antonio Luna Calderón, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	5817
Oficio DCA/SJA 2969/21 y anexos de Alejandra Ortiz Soria, quien se ostenta como Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, en representación de la referida secretaría.	5903

Las constancias se recibieron los días veinte, veintidós y veintitrés de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta presentados, respectivamente, por el delegado del Poder Ejecutivo Federal y el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya personalidad tienen reconocida en autos y el presentado por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, en representación de la referida secretaría, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁸, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en el acuerdo de quince de abril del año en curso.

Se les tiene dando cumplimiento porque remitieron **los datos de las personas que solicitan tengan acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, la cual tendrá verificativo a las once horas del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica (FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este auto, se **acuerdan favorablemente** sus solicitudes, esto con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Sin embargo, se observa que el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana no envía copia de la identificación oficial de la persona designada y con la que deberá identificarse el día de la audiencia, por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

⁸ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos **5 y 16, fracción V** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Marina**, que establecen:

Artículo 5. Corresponde al Secretario representar a la Secretaría, tramitar y resolver los asuntos de su competencia, y ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas le otorgan a dicha dependencia; para la mejor organización del trabajo podrá delegar cualquiera de sus facultades en los servidores públicos subalternos, excepto aquéllas que por disposición de Ley o del presente Reglamento sean indelegables, expidiendo para ello el acuerdo correspondiente que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 16. Corresponde al Jefe de la Unidad Jurídica:
[...].

V. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que la Secretaría sea parte o revistan interés para la misma, representando legalmente al Secretario, al Subsecretario y al Oficial Mayor; [...].

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.
[...].

¹¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

supletoria, **se requiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **envíe a este alto tribunal copia de dicha identificación, apercibida** que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, se tiene al Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, designando **delegados**, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **85/2020**, promovida por el Municipio de Colima, estado de Colima. Conste.
CCR/NAC 6

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLSRN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/05/2021T03:49:57Z / 04/05/2021T22:49:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1c dd b7 20 67 ea 7a 1f 16 56 c4 3d f6 85 2e 08 e3 bc 3a 4b 75 64 d0 14 a9 33 57 c4 83 09 99 73 23 9a a3 84 47 20 bc 16 12 4f 81 c2 67 6c 1d 58 2a 55 06 ed 65 7b b8 7c 03 9e 87 18 a9 73 bb 1a 15 87 72 45 81 b5 d8 1d 0f b1 8b 2e f6 5f 26 c2 81 f2 45 b9 e2 a8 ef d4 6f f0 e6 28 97 4b 7a ea 42 61 79 34 2f a2 ec 56 dd 01 71 ac ab 4b 94 44 06 d7 21 83 6c 55 0b 13 25 c2 8f 15 f7 f6 96 fa a0 29 ae da ab 7f d1 d5 5a ab 14 e6 f7 16 70 84 6d b3 ae 61 c3 0e 22 24 e7 2d f1 19 9d 16 19 37 60 59 c4 89 5b f0 c6 e7 be ec fa 62 aa a3 10 8e f5 11 72 22 7b e7 67 0b f5 22 34 9a de b5 b9 d4 a0 db c4 16 96 f0 a8 77 ee 66 01 ec ed ab ae 83 26 12 9c 0c e8 39 88 7b 77 99 f7 3b 20 e6 78 a2 e0 ad c3 4d 15 3f 22 5b 98 0a be 94 be 21 86 43 0e 9a e4 64 8e ea 19 01 d5 6a 86 ab ea 8f 01 da				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/05/2021T03:49:57Z / 04/05/2021T22:49:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/05/2021T03:49:57Z / 04/05/2021T22:49:57-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3802373				
	Datos estampillados	94A735D53B00D4FBDE12B42D707838429813223644702472CD03AF9F970F5A25				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/05/2021T03:17:34Z / 04/05/2021T22:17:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9d 8b 6f 51 09 0b e5 31 68 be e0 c7 6e b0 bd 4b 39 9b d4 ba 0b 38 0f a9 5c 35 ff 34 10 af f4 27 10 05 eb 3c 7b 90 65 f2 c0 3f 2f 13 c1 f8 7a 06 cd eb fd 41 cf b6 25 4f 35 92 48 f3 49 98 bd 9c bc 73 5e 2e 9b 49 72 e2 f4 b7 b0 a6 3d 90 08 37 25 47 e0 96 cf ac 90 b5 84 a8 c1 72 43 20 bb f7 e1 0d 5a 4d 88 7c e8 60 fc e0 12 c0 8d cc 96 be 4a 5a c2 27 82 81 07 da 98 83 9d 43 82 73 69 b1 78 23 2c 18 a1 49 85 9b 28 51 97 b1 e9 12 15 b7 05 81 ba 63 b6 c9 67 c4 e0 eb 62 bc 5f 57 65 58 bd 88 26 ba 65 51 46 9a ad 70 87 7e 82 09 f6 64 11 91 4a e4 aa 7c 58 ff 6f 1d a7 a6 0e f3 b1 06 58 ba 19 fe 53 56 27 c7 40 94 b3 98 58 be a6 dd 8f 2e fc 5d 91 6c 83 5a e4 41 28 1a f6 a9 46 6b b0 f5 6a 66 39 f4 c6 6b 4d b9 d2 c8 64 90 4a 6e 28 b6 52 50 a6 d0 28 00 5b 1f 3c 6b b9 2b 08 fd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/05/2021T03:17:34Z / 04/05/2021T22:17:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/05/2021T03:17:34Z / 04/05/2021T22:17:34-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3802329				
	Datos estampillados	391A734BFEB8DE9B2DD328F03DE976E131AC6BA6E287B25DE17310314F847941				